

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2020-331

A. I.

AL DESPACHO de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora presenta reforma a la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once de Marzo de Dos Mil Veintiuno

El pasado 5 de febrero, el apoderado judicial de la señora MILENA ESPINOSA JURADO, Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ, presentó REFORMA de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

Al respecto, el art. 93 del C.G.P., consagra:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. En caso de reforma de la demanda se seguirán las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas..."

En el presente caso, se presenta reforma de la demanda en el sentido de la ampliación en la descripción de los hechos y adecuación de las pretensiones.

Es así que, además de las pretensiones contenidas en el auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 25 de enero de 2021, ahora solicitan librar mandamiento por los gastos de educación que no asumió el señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON** en los años 2015 y 2016, correspondientes al 50%, tal como acordaron las partes en Acta de Conciliación No. SA01-3-1-1—0201-2015 del 28 de mayo de 2015, proferida por la Comisaria de Familia de Girón, así:

*"(...) **CUARTO:** Que los señores OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON y MILENA ESPINOSA JURADO asumirán el 50% de los gastos de salud y el 50% de los gastos de educación su(s) menor(es) hijo (a) SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA".*

Por lo tanto, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo conciliado, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$2.820.000, correspondientes a los gastos educativos de los meses de junio a noviembre de 2015 y de febrero a noviembre de 2016 dejados de cancelar, a favor del niño SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA y a cargo del obligado OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON; además por los intereses.

En este orden de ideas, es procedente acceder a la reforma de demanda presentada por la parte actora, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. y 422 y ss, del C. G. del P.

De otra parte, se tiene que el demandado OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, no ha sido notificado de la presente demanda en debida forma.

Si bien, la parte actora aporta notificación electrónica realizada el pasado 18 de febrero, no allegó la constancia de recibo o lectura de la comunicación remitida por el Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ al señor PLAZA GARZON.

Al respecto, el numeral Tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional, señala:

"Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Por lo tanto, como no se tiene certeza si el señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON recibió o no la notificación enviada por la parte actora, en aras de determinar en qué momento inicia el término de traslado de la demanda, se requiere al Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ, apoderado judicial de la señora MILENA ESPINOSA JURADO, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia aporte la constancia antes referida.

De lo contrario, deberá realizar nuevamente la notificación al señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior quiere decir que, la reforma de la demanda, también deberá notificarse en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y de 10 días para que dé contestación a la presente demanda de conformidad con el artículo 442 del C. G. P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora MILENA ESPINOSA JURADO, representante legal del menor SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, y en contra del señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de la señora **MILENA ESPINOSA JURADO**, representante legal del niño **SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA**, y en contra del obligado señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON** por la suma de **dos MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.820.000)**, por concepto de gastos educativos adeudadas, descritas a continuación:

GASTOS EDUCATIVOS:

2.015:

Correspondiente al 50% de los gastos de pensión de los meses de junio a Noviembre, cada una por valor de \$170.000, para un total de **\$1.020.000.**

2016:

Correspondiente al 50% de los gastos de pensión de los meses de febrero a noviembre, cada una por valor de \$180.000, para un total de **\$1.800.000.**

Igualmente, por los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar el presente auto, conjuntamente con el auto de fecha 25 de enero de 2021 al demandado señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, así como la entrega de las mudas de ropa señaladas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y de 10 días para que de contestación al escrito de la demanda y su reforma de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., de no haberse notificado cabalmente el mandamiento ejecutivo inicial

CUARTO: Se mantienen los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive del auto de fecha 25 de enero de 2021.

QUINTO: REQUERIR al Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ, apoderado judicial de la señora MILENA ESPINOSA JURADO, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte la constancia de acuse de recibo o de lectura de la notificación efectuada al señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON el pasado 18 de febrero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, de no tener tales constancias, procédase como se ordenó en el numeral tercero de esta providencia.

SEXTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34173147ae882f8949e75959f49578fb4f0df409981755b4063b9037388616cf

Documento generado en 11/03/2021 01:07:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**